



11-34200-40-6

AUTO DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE COBRO COACTIVO No. 4153/2018 ADELANTADO EN CONTRA DE EDWIN JAVIER DIAZ ROJAS, IDENTIFICADO/A CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.756.845.

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la **Ley 1066 de 2006**, el Artículo 446 del Código General del Proceso y la **Resolución 5140 del 10 de Octubre de 2016**, proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en la **Resolución No. 065 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2018**, por medio del cual este Despacho libró mandamiento de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Cobro Coactivo No. **4153/2018 ADELANTADO** en contra de **EDWIN JAVIER DIAZ ROJAS**, identificado/a con la cédula de ciudadanía No. **80.756.845**, quien obra en nombre propio o por quien hiciere sus veces, se envió notificación mediante radicado interno No. **144564** el día **14 de Marzo de 2018**, a la dirección que se encuentra registrada en el expediente es decir, la **Carrera 96 No. 71B-03 local C 8** de Bogotá, de igual forma se encuentra la dirección **calle 64F No 97 a-44**. Obra en el expediente constancia de entrega de la empresa de servicios postales naciones de Colombia 4/72 con nota de devolución, al igual que se realizó la publicación de la notificación en periódico el **Espectador** de fecha 24 de junio de 2018.

Debe tenerse en cuenta que, en caso de no lograrse la notificación, para dar efectiva aplicación al derecho de defensa y a la notificación en debida forma, de conformidad con en el artículo 69, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará Aviso en lugar público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, notificación surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Que con base en la **RESOLUCIÓN 186 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2018, DENTRO PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4153/2018, ADELANTADO EN CONTRA de EDWIN JAVIER DIAZ ROJAS**, identificado/a con la cédula de ciudadanía No. **80.756.845**, por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, la cual se encuentra notificada en debida forma, este Despacho procede a realizar la liquidación de la obligación contenida en la Sentencia del Juzgado Tercero de Familia de Bogotá de fecha 29 de marzo de 2016, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL**

Proyectó: Osiel Varon Castañño - Abogado Contratista - Coactivo ICBF Regional Bogotá



11-34200-40-6

CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$541.446,00), la cual constituye el Título Ejecutivo base de esta Ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Teniendo en cuenta lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, se hace necesario Liquidar también los gastos en que incurrió la administración para hacer esta Obligación.

Que el señor **EDWIN JAVIER DIAZ ROJAS**, identificado/a con la cédula de ciudadanía No. **80.756.845**, no ha realizado el pago correspondiente a la obligación objeto de cobro, por un valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$541.446,00)** por concepto de capital, sin perjuicio de los intereses moratorios que se sigan causando hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, intereses que se causaron al 12% efectivo anual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de Ley 68 de 1923, para esta clase de obligaciones a favor del, ICBF- Regional Bogotá.

Que de conformidad con lo establecido en el **Artículo 836-1 del Estatuto Tributario**, se hace necesario liquidar también los gastos en que incurrió la Administración para hacer efectiva la obligación contenida en la sentencia del Juzgado Tercero de Familia de Bogotá de fecha 29 de marzo de 2016.

Título:

sentencia del Juzgado Tercero de Familia de Bogotá de fecha 29 de marzo de 2016, Valor de la sentencia **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$541.446,00)** por concepto de capital.

Valor TOTAL para liquidar a capital: **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTI OCHO PESOS M/CTE (\$549.728,00)**.

Periodo de Liquidación:

1. Liquidación del crédito

El Funcionario Ejecutor – Regional Bogotá, con base en la información antes registrada y las fórmulas de determinación del interés moratorio: Capital x (No de días) x (Tasa de interés de Usura certificada por la Superintendencia Financiera hasta el 25 de Diciembre de 2012, y a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo a partir del 26 de Diciembre de 2012 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación), procede a elaborar la liquidación como sigue:

Proyectó: Osiel Varon Castaño - Abogado Contratista - Coactivo ICBF Regional Bogota



11-34200-40-6.

Valor TOTAL del Capital: **\$549.728,00.**

Valor TOTAL de intereses moratorios con Corte al 11 de Julio de 2019

\$ 351.897,00

TOTAL: \$901.625,00

2. Liquidación de costas

Valor publicación Aviso: **\$80.000,00**

TOTAL, COSTAS: \$80.000,00

RESUMEN:

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN: \$901.625,00

TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS PROCESALES: \$80.000,00

GRAN TOTAL \$981.625,00

Valor Total de la Liquidación:

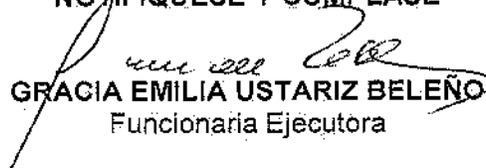
NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$981.625,00) M/CTE, a favor del ICBF – Regional Bogotá, por concepto de la obligación contenida en la Sentencia proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá de fecha 29 de marzo de 2016, sin perjuicio de los intereses y costas que se sigan causando hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el Funcionario Ejecutor del ICBF – Regional Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado de la presente liquidación a **EDWIN JAVIER DIAZ ROJAS**, identificado/a con la cédula de ciudadanía **No. 80.756.845**, quien obra en nombre propio o por quien hiciere sus veces, para que dentro del término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 110 de la Ley 1564 de 2011 (Código General del Proceso), formule las objeciones y acompañe las pruebas que estime necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
 Funcionaria Ejecutora

Proyecto: Osiel Varon Castaño - Abogado Contratista - Coactivo ICBF Regional Bogotá